



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 14 MAR 2016

Expte. N° 20.014/16

VISTO la Resolución CS N° 659/15 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

**CONSIDERANDO:**

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Sr. Cesar Aníbal ARIAS, D.N.I. N° 31.949.289, para que maneje la camioneta Ford Ranger 4x4 Dominio PBT 301 de propiedad de la Universidad Nacional Salta, trasladando a los docentes que dan clases en la carrera de Enfermería desde la ciudad de Tartagal hasta Santa Victoria Este.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2016 y vence el 30 de junio de 2016, con una retribución mensual de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

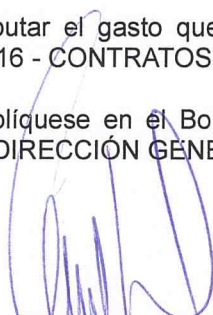
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

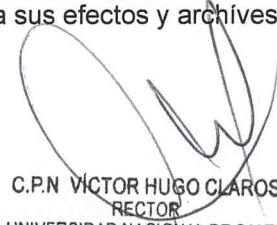
ARTICULO 1°.- Aprobar con vigencia al 1° de febrero de 2016, el CONTRATO DE LOCACIÓN, suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Cesar Aníbal ARIAS, D.N.I. N° 31.949.289, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

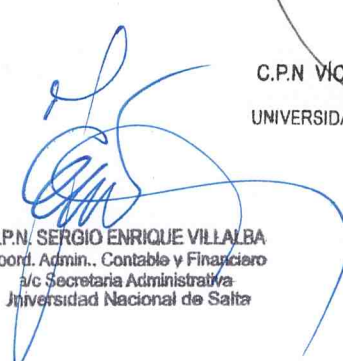
ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2016.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
a/c Secretaría General  
Universidad Nacional de Salta

  
C.P.N VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
C.P.N/ SERGIO ENRIQUE VILLALBA  
Coord. Admin., Contable y Financiero  
a/c Secretaria Administrativa  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0255-16

### CONTRATO DE LOCACIÓN

\_\_\_ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en éste acto por el Señor Rector, CPN VICTOR HUGO CLAROS, identificado con LE N° 8.387.506, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares, de la ciudad de Salta - en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y por la otra parte, el Sr. CESAR ANÍBAL ARIAS identificado con DNI N° 31.949.289, con domicilio real en Pje. Levenson N° 287 - B° San Roque - Tartagal, Salta, en adelante "EL PRESTADOR"; convienen en celebrar el presente Contrato de Locación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Conste que el Sellado de \$ 2.500,00 del  
Presente Instrumento fue abonado el .../.../...  
en Banco Macro Suc. Tartagal  
con Oblig. N° .../.../...  
Tartagal, .../.../...

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que maneje la camioneta Ford Ranger 4x4, dominio PBT 301 de propiedad de la Universidad Nacional de Salta trasladando a los docentes que dan clases en la carrera de Enfermería desde la ciudad de Tartagal hasta Santa Victoria Este.

**SEGUNDA:** El PRESTADOR tendrá a su cargo trasladar a los docentes que prestan servicios en Santa Victoria Este cuatro veces a la semana, preferentemente los días miércoles, jueves, viernes y sábados, partiendo de la ciudad de Tartagal a las 6:00 y regresando aproximadamente a las 21:00 horas. Los días de viaje podrán ser modificados, por necesidades académicas, por las autoridades de la Sede Regional Tartagal de la U.N.Sa.

El lugar de partida y de arribo es la Sede Tartagal de la Universidad Nacional de Salta. El prestador, al arribar a la localidad de Santa Victoria Este, deberá dejar el vehículo de propiedad de la Universidad en el predio de la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras sito en Calle Güemes s/n donde se dictan las clases, y, al regreso en el predio de la Sede de la Tartagal de la Universidad, estando expresamente prohibido que el mismo utilice el vehículo para otros fines fuera del previsto expresamente, o que haga uso del mismo mientras los docentes dictan clases en Sana Victoria Este.

**TERCERA:** El presente contrato comienza a regir el 1 de Febrero de 2016 y vence indefectiblemente el día 30 de junio de 2016.

**CUARTA:** EL PRESTADOR, deberá poner en conocimiento de la UNIVERSIDAD, con efecto de declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio,

C.A.

Organismos Descentralizados, Organizaciones No Gubernamentales, nacionales, provinciales y/o internacionales, aún en el caso que se encontrare en uso de licencia.

En el caso de falseamiento de algún dato; como también las actividades declaradas que resulten incompatibles LA UNIVERSIDAD, ésta podrá rescindir el presente contrato, con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

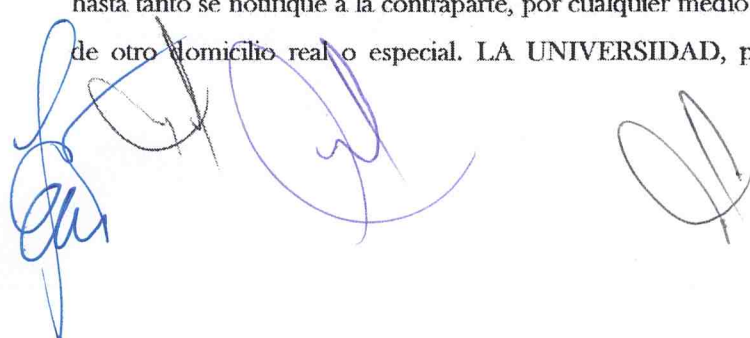
QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR la suma de \$ 8.000 (pesos ocho mil) mensuales, previa presentación en legal forma de la factura como monotributista por los honorarios a percibir, previa certificación de cumplimiento de servicios y autorización emitida por la Directora de la Sede Regional Tartagal.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En el tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último período de locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al

C.A.

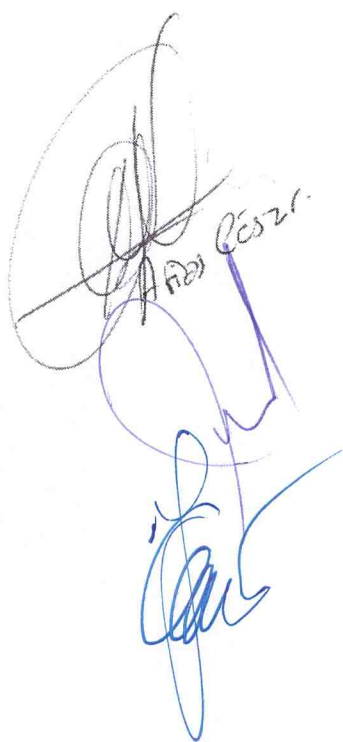


PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio constituido, indistintamente.

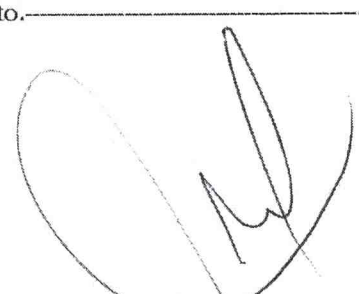
NOVENA: Es a cargo del PRESTADOR, el pago de la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD goza de exención impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

\_\_\_ En la Ciudad de Salta, a los 29 días del mes de Febrero de 2016, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.---



Handwritten signature in blue ink, partially obscured by a large circular scribble.



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Conste que el Sellado de \$ 24.125... del Presente Instrumento fue abonado el 07/03/2016 en Banco Macro Suc. Tartagal con Oblig. N° 1252672 Tartagal, 07/03/2016.



Handwritten signature in black ink.